



CUT: 40176-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0353-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 11 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 40176-2022, que contiene la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, realizada por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752, del Registro de Personas Jurídica de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najjar, identificado con DNI N° 10804503; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la Ley acotada, define a la licencia de uso de agua como, un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, **los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua** pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario,

deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua; **(La negrita y el subrayado es nuestro)**

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización de uso de agua señala: “El presente decreto supremo tiene por objeto facilitar la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; **(La negrita y el subrayado es nuestro)**

Que, por su parte el artículo 2 del mencionado decreto supremo dispone: “El presente decreto supremo es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, con excepción de las zonas de veda que se rigen por sus normas específicas y de los beneficiarios que se encuentran bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA”; **(La negrita y el subrayado es nuestro)**

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, estableció el procedimiento para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua previsto en el D.S. N° 010-2020-MINAGRI, los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos; **(La negrita y el subrayado es nuestro)**

Que, con Carta LBA-164/2021 signada con CUT N° 40176-2022, su fecha de recepción 14 de marzo del 2022, **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752, del Registro de Personas Jurídica de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI N° 10804503, solicitó licencia de uso de agua de la quebrada Coypa II, ubicada en la progresiva Km 65+300 de la Vía Pública CU 117 en el distrito de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en el marco de la formalización de uso de agua;

Que, a través del Informe N° 0016-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG su fecha 01 de abril del 2022, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, concluye que, la formalización de uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI es aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua al 31 de diciembre del 2014; sin embargo, la administrada ha usado el recurso hídrico en ejercicio de las autorizaciones de uso de agua otorgadas, por lo que no corresponde tramitar su solicitud en el marco de la formalización de uso de agua, debiendo declararse improcedente la misma;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0063-2022-ANA-AAA.PA-AT/CACF su fecha 1 de mayo del 2022, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, “de acuerdo al artículo 70 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (LEY N°) sobre la licencia de uso de agua, facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado; bajo esa concepto, las actividades realizadas por la minera Las Bambas son de carácter permanente y productivo (riego de Vías, está enmarcado dentro de sus actividades mineras), por lo que le correspondería tramitar la licencia de uso de agua de acuerdo al procedimiento regular (Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA)”, y que a la solicitud “le correspondería el procedimiento regular de obtención de licencia de uso de agua; para el cual, se recomienda tomar en consideración el contenido referencial del Anexo 6 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial)”;

Que, en el presente procedimiento se presenta una aparente disyuntiva: (1) o el procedimiento de formalización de uso de agua es para todas las personas naturales y jurídica que al 31 de diciembre del 2014 venían haciendo uso del agua, (2) o el procedimiento de formalización de uso de agua es para todas las personas naturales y jurídicas que al 31 de diciembre del 2014 venían utilizando el agua **sin contar con el derecho de uso**; (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, la aparente disyuntiva planteada en el considerando precedente se produce a consecuencia de una omisión en la redacción del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA sobre los beneficiarios de la formalización del uso del agua, ya que en dicho artículo se señala que, “Son beneficiarios de la Formalización del uso de agua, aquellas personas naturales o jurídicas que, al 31 de diciembre de 2014, vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin afectar derechos de uso de agua de terceros”; como se puede apreciar se ha omitido la frase “sin el derecho de uso”, creando la impresión que también podrían formalizarse los que cuentan o contaban) con el derecho correspondiente;

Que, para resolver el aparente problema presentado debemos considerar lo siguiente:

1. El artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos, menciona que, **para usar el recurso agua**, salvo el uso primario, **se requiere contar con un derecho de uso** otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. (La negrita y el subrayado es nuestro)
2. El artículo 45 de la misma ley, señala que, los derechos de uso de agua son: (a) licencia de uso de agua, (b) permiso de uso de agua y, (c) autorización de uso de agua.
3. La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos prevé que, los usuarios que **no cuenten con derechos de uso de agua** pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. (La negrita y el subrayado es nuestro)
4. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización de uso de agua, señala: “El presente decreto supremo tiene por objeto facilitar la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua **sin contar con su respectivo derecho de uso de agua**. (La negrita y el subrayado es nuestro)
5. El artículo 2 del mencionado decreto supremo dispone: “El presente decreto supremo es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua **sin contar con el respectivo derecho de uso de agua**, con excepción de las zonas de veda que se rigen por sus normas específicas y de los beneficiarios que se encuentran bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA”; (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, en consecuencia, haciendo una ***interpretación sistemática***¹ del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, podemos concluir que, **los beneficiarios de la**

¹ Esta interpretación es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general al ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte; Métodos de Interpretación Jurídica; Víctor Emilio Anchondo Paredes; Pág. 41; <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

formalización del uso del agua son las personas naturales y jurídicas que, al 31 de diciembre del 2014, vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con su respectivo derecho de uso y sin afectar derechos de uso de agua de terceros;

Que, ahora que se ha determinado quienes son los beneficiarios de la formalización del uso de agua, corresponde analizar si **MINERA LAS BAMBAS S.A.** es beneficiaria de la formalización del uso del agua que viene utilizando de la quebrada Coypa II, ubicada en la progresiva Km 65+300 de la Vía Pública CU 117 en el distrito de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En el Informe N° 0016-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE/AMG e Informe Técnico N° 0063-2022-ANA-AAA.PA-AT/CACF se advierte que la formalización del uso del agua no le sería aplicable a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** por cuanto ésta, al 31 de diciembre del 2014, utilizaba el agua proveniente de la quebrada Coypa II en ejercicio de un derecho de uso de agua (**autorización de uso de agua**);
2. Revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua se puede constatar que:
 - 2.1. Mediante Resolución Administrativa N° 0017-2013-ANA/ALA-AAV su fecha 08 de febrero del 2013, se otorgó, por un (1) año, autorización de uso de agua a Xstrata Las Bambas S.A. (ahora **LAS BAMBAS S.A.**) de las aguas superficiales provenientes de la quebrada Coypa II Km 65+300, con fines de ejecución de obras de la Red Vial Regional Zona Tramo Yaurisque - Ccapacmarca, ubicada en la progresiva Km 65+300 de la Vía Pública CU 117 en el distrito de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco;
 - 2.2. Con Resolución Administrativa N° 0057-2014-ANA/ALA-AAV su fecha 28 de febrero del 2014, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille renovó por un (1) año y por única vez, la autorización de uso de agua otorgada mencionada en el numeral anterior;
 - 2.3. A través de la Resolución Directoral N° 0150-2017-ANA/AAA.XI-P.A su fecha 30 de enero del 2017, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, otorgó autorización de uso de agua a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** provenientes de la quebrada Ccoypa II con fines de ejecución de obras, para el desarrollo del proyecto denominado “Actividades de mantenimiento para transitabilidad y atención de emergencias en la ruta departamental CU 117 y CU 119, tramo Yaurisque – desvío Ccapacmarca”, fuente natural de agua ubicada en el distrito de Pacaritambo, de la provincia de Paruro, de la región Cusco;
 - 2.4. Por medio de la Resolución Directoral N° 246-2019-ANA-AAA.PA su fecha 04 de marzo del 2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, prorrogó, por única vez, la autorización de uso de agua de la quebrada Ccoypa II, otorgada con Resolución Directoral N° 0150-2017-ANA/AAA.XI-P.A;

Que, queda demostrado, con lo mencionado en el considerando precedente, que **MINERA LAS BAMBAS S.A.** venía, al 31 de diciembre del 2014, haciendo uso de las aguas provenientes de la quebrada Coypa II, en ejercicio de un derecho de uso de agua (**autorización de uso de agua**) otorgado por un (1) años con Resolución Administrativa N° 0017-2013-ANA/ALA-AAV su fecha 08 de febrero del 2013, prorrogado con Resolución Administrativa N° 0057-2014-ANA/ALA-AAV su fecha 28 de febrero del 2014, utilizando el recurso hídrico en el “(...) **control y mitigación de las emisiones de polvo que pudieran ocurrir como consecuencia del paso de las unidades de transporte, entre las cuales se encuentra el humedecimiento de las vías**”²; siendo esto así **MINERA LAS BAMBAS S.A.**

² Carta LBA-164/2021

no es beneficiaria de la formalización del uso del agua, por cuanto al 31 de diciembre del 2014 venía haciendo uso del recurso hídrico en ejercicio de un derecho de uso, correspondiendo tramitar su solicitud como un procedimiento regular;

Que, de todo lo actuado se ha llegado a determinar que **MINERA LAS BAMBAS S.A.** no es beneficiaria del procedimiento de formalización del uso del agua, regulado con Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, por cuanto al 31 de diciembre del 2014 venía haciendo uso del recurso hídrico en ejercicio de la autorización de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0017-2013-ANA/ALA-AAV su fecha 08 de febrero del 2013, prorrogado con Resolución Administrativa N° 0057-2014-ANA/ALA-AAV su fecha 28 de febrero del 2014;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Desestimar la solicitud de formalización del derecho de uso de agua, realizada por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°12587752, del Registro de Personas Jurídica de la Oficina Registral de Lima, por no reunir los requisitos para ser considerada beneficiaria de tal procedimiento, conforme se ha señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar, la presente resolución, a **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC